

SECRETARÍA. Montería, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)
Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno poder presentado por la parte demandada.
Lo anterior para su conocimiento.


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ESTHER RACERO PALENCIA
DEMANDADO: ALINA ROMERO BERRIO
RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2019-00473-00

En escrito que antecede, el Dr. JORGE ALI NEGRETE RODRIGUEZ identificado con C.C. 1.067.863.044 y T.P. 240.816 del C.S. de la J., solicita el reconocimiento para actuar dentro del presente asunto, en calidad de apoderado judicial de la demandada ALINA ROMERO BERRIO, allegando al plenario el respectivo poder.

Por lo anterior, y considerando que lo peticionado se ajusta a lo establecido por el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto al profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al Dr. JORGE ALI NEGRETE RODRIGUEZ identificado con C.C. 1.067.863.044 y T.P. 240.816 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ALINA ROMERO BERRIO, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6839c6b2342403647ebc41e1dff6f4e509c25a3860d0468cc5415006ad2cc783**

Documento generado en 28/06/2022 04:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso verbal de pertenencia, en el cual estaba fijado el día de hoy 28 de junio de 2022 a las 09:30 a.m., para la práctica de la diligencia de inspección judicial de la que trata el artículo 15 de la ley 1561 de 2012 en el inmueble objeto de prescripción en este asunto, para la cual se había ordenado el acompañamiento de la Policía Nacional por considerarse una zona de alto riesgo. No obstante, llegada la hora de la diligencia, los miembros de la fuerza pública no se presentaron al Despacho, por lo que la misma no pudo llevarse a cabo.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veinticuatro (24) de junio dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

ACCIONANTE: SILVIA RAMOS JARAMILLO

ACCIONADO: BERTINA ISABEL MONTES GONZALEZ, JULIO HERNANDEZ SALCEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 23.001.40.03.002.2016.00824.00

Vista la nota secretarial que antecede, y considerando que la diligencia de inspección judicial no pudo llevarse a cabo, procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para practicar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día miércoles 10 de agosto de 2022 a las 09:30 a.m., para la práctica de la diligencia de inspección judicial de la que trata el artículo 15 de la ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b258afb57d500ed78c61958ef0e30ea74acc1003155de77c7b77cd2a7a6058f**

Documento generado en 28/06/2022 03:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, en el cual se encuentra pendiente proveer en torno a solicitud de levantamiento de medida cautelar, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PISOS Y RECUBRIMIENTOS JEN S.A.S.
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ MENDOZA Y OTROS
RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2020-00158-00

En escrito que antecede, la Dra. ELVIRA DEL ROSARIO GÓMEZ FONTALVO, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, solicita el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con M.I. 060-263803, la cual fue decretada por esta judicatura mediante auto calendarado 28 de febrero de 2020 y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante el Oficio N° 0758 de misma fecha. Solicitud que, por ser legal y procedente, de conformidad a lo reglado por el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con M.I. 060-263803, de propiedad del señor GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MENDOZA identificado con C.C. 73.135.120, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fd8d7116c5139902b1046aed2ad11d6e179a12b46a31cdd4986a5595aa1f00

Documento generado en 28/06/2022 03:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)
Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a su admisión. A su despacho.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA – CÓRDOBA

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SOLICITUD DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: UNIFIANZA S.A.
DEMANDANTE: CANDELARIA DEL CARMEN VELEZ BECHARA Y LUIS GUILLERMO PUELLO LÓPEZ
RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2022-00419-00

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de Entrega De Bien Inmueble Arrendado conforme lo establece el Art. 69 De La Ley 446 De 1998 y el Art. 5 Del Decreto 1818 De 1998, con el fin de determinar si se admite o por el contrario se rechaza la solicitud, por no estar legitimado la entidad UNIFIANZA S.A para iniciar dicho trámite.

I. ANTECEDENTES

El día 25 de mayo de 2022 la sociedad UNIFIANZA S.A, a través de apoderado judicial radico ante el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, solicitud de solicitud de Entrega De Bien Inmueble Arrendado conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 y el Artículo 5° Del Decreto 1818 de 1998, mediante la cual solicita ordenar la entrega del inmueble ubicado en la ciudad de Montería, en la calle 42 A No. 15 C – 54.

En atención a ello, procede el despacho a determinar la viabilidad de ello, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde en esta oportunidad al Juzgado estudiar si es posible admitir la solicitud de entrega del bien inmueble arrendado atendiendo los parámetros artículo 69 de la Ley 446 de 1998 y del Artículo 5° Del Decreto 1818 de 1998.

Para finalmente, ¿determinar si la sociedad UNIFIANZA S.A, a través de apoderado judicial se encuentra legitimado procesalmente para iniciar el trámite de entrega o por el contrario es el centro de conciliación quien debe iniciarlo.?

2.2. NORMAS APLICABLES

El artículo 69 de la Ley 446 de 1998, establece:

“ARTICULO 69. CONCILIACION SOBRE INMUEBLE ARRENDADO. Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.” (Negrilla fuera del texto)

Por su parte, el Artículo 5° Del Decreto 1818 de 1998, consagra:

“Los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto (Artículo 69 Ley 446 de 1998)”. (Negrilla fuera del texto)

En consideración a las normas prescritas, se advierte que la diligencia de entrega versa sobre un “bien arrendado”. En consecuencia, el bien sobre el cual se solicita la entrega debe estar bajo el uso y goce de un arrendatario. Es decir, previamente:

- I. Debe existir un contrato de arrendamiento debidamente celebrado entre un arrendador y un arrendatario. Sea verbal o escrito, pero se debe verificar como requisito sine quanon que, quien tenga la tenencia diaria del bien, lo que tenga en calidad de arrendatario.
- II. Quienes tienen la legitimación en la causa para solicitar la entrega del bien arrendado, son los centros de conciliación debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y que tal solicitud puede ser elevada a las autoridades judiciales
- III. Cuando exista el incumplimiento de un acta de conciliación

Para lo cual tenemos, que la solicitud debe ser presentada exclusivamente por el Centro de Conciliación donde se realizó el acuerdo de entrega del bien inmueble arrendado y no el arrendador como en el presente asunto.

Para tal efecto, el arrendador debe informar al Centro sobre el incumplimiento del acta de conciliación, para ello, deben existir dos requisitos previos: uno que, es una audiencia de conciliación celebrada entre arrendador y arrendatario, donde lleguen a un acuerdo (entre otras cosas, sobre el pago y la fecha de entrega del bien) y el otro, un informe donde el arrendador comunique al centro sobre el incumplimiento del acuerdo conciliatorio y que, en consecuencia al incumplimiento, solicita tomar todas las acciones necesarias para la entrega del bien.

Así, una vez se informe al centro sobre el incumplimiento, este (centro de conciliación) procede a solicitar a los Jueces Civiles Municipales la entrega del bien, autoridad judicial que procederá a comisionar “a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega”

2.3. CASO CONCRETO

En el asunto, la sociedad UNIFIANZA S.A, a través de apoderado judicial presento solicitud de solicitud de Entrega De Bien Inmueble Arrendado conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 y el Artículo 5° Del Decreto 1818 de 1998, por medio de la cual busca se ordene la entrega del inmueble ubicado en la ciudad de Montería, en la calle 42 A No. 15 C – 54.

Sin embargo, advierte el juzgado en atención a las apreciaciones antes transcritas que es el centro de conciliación, esto es, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y no el arrendador (UNIFIANZA S.A) quien debe iniciar el trámite de entrega del bien arrendado. En consecuencia, la sociedad demandante no se encuentra legitimada para incoar la solicitud, como sucedió en el asunto, debido a que la norma es clara, y quien está legitimado es el centro de conciliación.

Y es que, según el principio general de interpretación jurídica “donde la norma no distingue, no le corresponde distinguir al intérprete.”

En consecuencia, esta facultad o legitimación para iniciar el trámite de entrega de los centros de conciliaciones, es delegación expresa de la ley, y no pueden desligarse de tal facultar o simplemente obviarla expidiendo un oficio o una certificación solicitando la entrega y que la parte interesada inicie la demanda, como sucedió en el caso concreto, sino, que son estos a través de sus directores o las personas designadas por este, quienes deben gestionar ante la jurisdicción la entrega del bien. Es por ello, en este caso, la autoridad judicial competente para incoar la solicitud es el Centro De Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien debe gestionar ante la jurisdicción ordinaria el trámite de entrega del bien inmueble arrendado ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, razón por la cual, no se admitirá la solicitud de entrega iniciada por UNIFIANZA S.A., sino que por el contrario se rechazará de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de Entrega De Bien Inmueble Arrendado conforme lo establece el Art. 69 De La Ley 446 De 1998 y el Art. 5 Del Decreto 1818 De 1998 de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93632ca31e287250965a9be7bf79c69a3e85a192addceed8ce6cfb84a4282f4**

Documento generado en 28/06/2022 03:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a su admisión. A su despacho.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: MAYERLIS DEL CARMEN DONADO MARTINEZ
CAUSANTE: ANTONIO MARÍA DONADO RAMOS
RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2022-00395-00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión de la demanda de sucesión intestada impetrada por la señora MAYERLIS DEL CARMEN DONADO MARTINEZ, a través de apoderado judicial, sino fuera porque una vez realizado el examen preliminar establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, se observan defectos que impiden dar paso a la admisibilidad del presente asunto. Veamos:

- No cumple con lo establecido por el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso, por cuanto no es acompañado el avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I. 140-2111.
- El poder aportado no cumple con lo exigido por el inciso 2º del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por cuanto no es indicada la dirección electrónica del profesional del derecho, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por los motivos esbozados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, conforme lo establece el artículo 90 procesal, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93299109e2563c251a1c35b0603af914ded89747bedfdb38b1ca16adca3dce6**

Documento generado en 28/06/2022 12:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 28 de junio de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de petición de conversión de depósitos de título judicial.-Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ ELENA COGOLLO
DEMANDADO: VAYRA ARTEAGA MERCADO
RADICADO: 23.001.40.22.703.2013.00003.00

Incumbe en esta oportunidad, en atención a la petición presentada por el demandado, consistente en oficiar al Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas de Montería, para que proceda a efectuar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran a su nombre y que pertenezcan al proceso de la referencia siendo demandada VAYRA ARTEAGA MERCADO C.C N.50927700. Indicándole además que proceda a realizar el traslado de estos siempre y cuando pertenezcan al asunto, y una vez realizada la conversión, confirme el número de título padre, el nuevo número de depósito y el valor de cada uno.

En consideración de lo anterior así se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas de Montería, deje a disposición de este despacho por conversión los depósitos judiciales que se encuentran a nombre de la señora demandada VAYRA ARTEAGA MERCADO C.C N.50927700, y que pertenezcan al proceso de la referencia, conforme lo expuesto.

Por secretaria elaborar el oficio correspondiente

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01377cc2b7dd7b14b6b0b6937e9bd92763fe8dd24cbadfee0ba3f4e0b14f1962

Documento generado en 28/06/2022 02:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 28 de junio de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante.-
Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALVARO JOSE SOYO GALVAN
DEMANDADO: CARMENZA SARMIENTO ESPITIA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2018.00059.00

El apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede, solicita la entrega de títulos; solicitud que resulta procedente, toda vez que viene ordenada en providencia signada 24 de agosto de 2021, y verificado el portal del Banco Agrario existen dineros consignados a favor de este, por tanto, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandante.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega de los mismos a la parte ejecutante, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Apfin

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d210c0f04146c34e2dcc3bf2137b0ab040d689727c9f553633b0a4cde7acb84c**

Documento generado en 28/06/2022 02:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 28 de junio de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante .-
Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA APOYAR
DEMANDADO: ENA CECILIA LLANOS GONZALEZ
RADICADO: 23.001.40.22.703.2015.00679.00

El apoderado judicial de la parte demandante solicita al Despacho la entrega de títulos de depósito judicial, circunstancia por la que se procedió a revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, constatándose la existencia de algunos, sin embargo, no existe certeza en cuanto al número radicado respecto de la demanda ENA CECILIA LLANOS GONZALEZ.

Por la circunstancia antes descrita, y en vista a las inconsistencias indicadas por el jefe de la Oficina Judicial, y como quiera que no existe certeza respecto a que depósitos pertenecen a esta Litis, se hace necesario oficiar al pagador de COLPENSIONES, para que se sirva certificar cuales son los descuentos realizados a favor de este proceso, además indique el valor de cada depósito.

En cuanto a la entrega de títulos de depósito judicial elevada por la actora, de momento resulta improcedente por la circunstancia descrita en precedencia.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega a la parte demandante, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, para que se sirva certificar cuales son los descuentos realizados a favor de este proceso, además indique el valor de cada depósito, respecto de la demandada ENA CECILIA LLANOS GONZALEZ.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de títulos de depósito judicial solicitado por la parte ejecutante, por las razones descritas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Apfm

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23eea3249840368511e9eeb8b4b4aef11ed37bf9dd870d380b5a1f756059fbcf

Documento generado en 28/06/2022 02:33:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Nota secretarial.

Montería.- 28 de junio de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante.-
Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA APOYAR
DEMANDADO: EDUARDO JIMENEZ OVIEDO & OTROS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2015.00641.00

El apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede, solicita la entrega de títulos; solicitud que resulta procedente, toda vez que viene ordenada en providencia signada 24 de agosto de 2021, y verificado el portal del Banco Agrario existen dineros consignados a favor de este, por tanto, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandante.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega de los mismos a la parte ejecutante, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Apfin

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c55b56e17ad7c8c82c098ccc43ca5fa6cd884dae6a31b19c6c95994488a29a**

Documento generado en 28/06/2022 02:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 28 de junio de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante.-
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOMURI
DEMANDADO: ANA CERMEÑO SANCHEZ & OTRO
RADICADO: 23.001.40.03.002.2016.00217.00

El apoderado judicial de la parte ejecutada en memorial que antecede, solicita al Despacho la entrega de los títulos de depósito judicial, conforme a lo pretendido se procedió a revisar el portal del Banco Agrario de Colombia, verificándose que a la fecha no existen descuentos por cancelar destinados a favor del mismo.

En consideración de lo anterior se negará la solicitud deprecada, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el peticionario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88942ccdd3846041c2a901f5fe5b94e5aa0188e554656b18d4fe918fb0f419e**

Documento generado en 28/06/2022 02:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ECRETARÍA. Montería, junio 28 de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, las partes se encuentran notificadas conforme lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CÓRDOBA**

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-001021-00
Demandante	BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado	CILA DEL CARMEN LOPEZ HERNANDEZ.

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto adiado veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), este despacho libró mandamiento ejecutivo a favor de **BANCO COLPATRIA S.A.**, en contra de **CILA DEL CARMEN LÓPEZ HERNANDEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso el ejecutado **CILA DEL CARMEN LÓPEZ HERNANDEZ**, se notificó personalmente por correo electrónico de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con el Art. 291 del Código General del Proceso, según las constancias anexas al expediente, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibidem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

En virtud de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra del ejecutado **CILA DEL CARMEN LÓPEZ HERNANDEZ**

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCEDER a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f671a14273e310e61f4b5cd32de60159f331d343b6bdfc287e150c4b7e95b45b**

Documento generado en 28/06/2022 02:23:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Montería, 28 de junio de 2022

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver escrito en el que la demandada otorga facultades para que lo representen dentro de este trámite. -Sirvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO RECONOCE PERSONERIA

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-00851-00
Demandante	CARLOS MAURICIO GALEANO ALMANZA
Demandado	PABLA ESTHER ESPINOSA SIERRA
Normas aplicables	Artículo 74 Código General del Proceso

Al despacho ingresa el expediente de la referencia con memorial - poder remitido por correo electrónico y suscrito por la señora Pabla Esther Espinosa Sierra, en calidad de ejecutada en este asunto, quien manifiesta que otorga poder a la Dra. **MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL**, portadora de la T.P No. 89.991 del C.S de la Judicatura, así las cosas y por ser procedente, se reconocerá personería a la apoderada judicial, de conformidad con el artículo 74 Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

De otra parte, la profesional del derecho en correo posterior manifiesta que se notifica del mandamiento de pago y solicita el traslado de la demanda; sin embargo, advierte el despacho que la solicitud es improcedente, porque la demandada Pabla Esther Espinosa Sierra, fue notificada por la parte demandante por correo electrónico el día 14 de junio de 2022, conforme al artículo 8 Ley 2213 del 2022, según constancia anexa al expediente por el apoderado judicial Dr. Roger Díaz Durango, en el que se le adjuntan los anexos correspondientes. (veamos).



e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	353244
Emisor	rogerdiazabogado@hotmail.com
Destinatario	pablae629@hotmail.com - PABLA ESTHER ESPINOSA SIERRA - C. C. # 50.956.352
Asunto	Notificación personal art. 8 Ley 2213 del 2022 - Juzgado 2° Civil Municipal de Montería - Proceso Ejecutivo - Carlos Mauricio Galeano Almanza contra Pabla Esther Espinosa Sierra - Radicado # 23-001-40-03-002-2021-00851-00
Fecha Envío	2022-06-14 18:19
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha	Detalle
--------	-------	---------

En consecuencia, se tendrá como válida la notificación personal realizada por la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL**, portadora de la T.P No. 89.991 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutada Pabla Esther Espinosa Sierra, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de remitir el traslado de la demanda y de tener notificado por conducta concluyente a la ejecutada, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f108571693eb755aec056d476924852904f5eeaa44edab1a4c51ea222d1a400**

Documento generado en 28/06/2022 02:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Junio 28 de 2022. Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo de la referencia, solicitud nulidad. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CORDOBA**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO CORRE TRASLADO

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-00309-00
Demandante	SAMY RAMOS ROMERO
Demandado	EDUARDO GHISAYS VITOLA

Con escrito del 24 de junio de 2022, el apoderado judicial del ejecutado en este asunto, interpusó incidente de nulidad, invocando la causal 8 del artículo 133 del C.G.P.

Al respecto, el artículo 134 dispone: *“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. **La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”*** (negrita fuera de texto)

En el presente caso, se correrá traslado a la parte demandante, para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandada.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a la parte demandante SAMY RAMOS ROMERO, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, haga el respectivo pronunciamiento sobre la solicitud de nulidad por indebida notificación presentada por la parte demandada, según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. PEDRO JOSÉ NAVARRO GARDEAZÁBAL, identificado con C.C. 10.770.808 y T.P. No. 156627 C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

Msbaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d400269875aea3e552ab951a2162e680d5ff41e288c58ecd9ab34330758317**

Documento generado en 28/06/2022 02:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería. – 28 de junio de 2022

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de dependencia judicial y autorización de desglose. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular	
Radicación	230014003002-2021-00705-00
Demandante	BANCO OCCIDENTE S.A.
Demandado	EDER ENRIQUE CABRALES SAENZ

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que autoriza al señor Carlos Galván Vidal identificado con cedula de ciudadanía N° 1067852721 de Montería, de conformidad con el Decreto 196 de 1971 para el desglose de los documentos; sin embargo, advierte el despacho que la solicitud no es procedente por cuanto no se demostró la calidad de estudiante de derecho ni abogado del citado.

Así las cosas, por no cumplir con lo señalado en el Art. 27 del decreto 196/71¹, no se accederá a ello.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud de dependencia judicial al señor Carlos Galván Vidal identificado con cedula de ciudadanía N° 1067852721 de Montería, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

mcsv

¹ "Los dependientes de los abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes..."

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05d2eff73b04591af5cce81e0d3ac0dffa8fd85b975722c3851cd00e1e728515

Documento generado en 28/06/2022 02:19:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Montería, 28 de junio de 2022

Señora Juez, al despacho el presente proceso, escrito en el que la parte ejecutante solicita corrección de los oficios de embargo. -Sírvese proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2022-00490-00
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	TERESA DIAZ DE PADILLA
Normas aplicables	Artículo 286 Código General del Proceso

Se halla a despacho el proceso referenciado, en el que la apoderada judicial de la parte actora solicita la corrección del auto que libra mandamiento de pago, por cuanto los valores se encuentran con errores de transcripción.

En consecuencia, por ser procedente se dispondrá que por secretaria se corrijan los errores presentados en mandamiento de pago, de conformidad a lo ordenado en el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el inciso segundo del numeral primero del auto del 23 de junio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de **TERESA DIAZ DE PADILLA**, el cual quedará de la siguiente manera:

- **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS** (\$636.238), por conceptos de intereses corrientes causados y no pagados desde el 5 de septiembre de 2021 hasta el 5 de octubre de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

PROYECTO: MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 191a70f71cbacdd3394bbda21f027e8ebfedeb81a6c5000bac1ed4a2b82e33ab

Documento generado en 28/06/2022 02:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 28 de junio de 2022.

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias en derecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00793-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CAMILO MARQUEZ VILLEGAS**

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$5.154.778, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5aeff2f059b191dca555632c5d7aa5178ea989fee25df9ce4f566f952dddec**

Documento generado en 28/06/2022 02:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 28 de junio de 2022.

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias en derecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00837-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JUAN GABRIEL VARGAS CORDERO**

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$1.948.858, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4c05b807f2adc15bf1d2de577b5796e0bb0df2ea2dba1d51781ee5360c5717**

Documento generado en 28/06/2022 02:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 28 de junio de 2022.

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias en derecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00172-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARMANDO BEDOYA CERPA**

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$5.907.180, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a9e406a74f309beb54e77778c12c7dce5a831a049d2fd960ee6563b05d337**

Documento generado en 28/06/2022 02:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 28 de junio de 2022.

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias en derecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00630-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: CARLOS SOLANO BELTRAN**

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$2.899.000, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446a7da58a080d9309957a0471712d861b7b4900831a630c23c47567c4e48cd4**

Documento generado en 28/06/2022 02:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 28 de junio de 2022.

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias en derecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00574-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ISIS OTERO MAS
DEMANDADO: UDALMIS GUZMAN PATERNINA**

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$3.446.200, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56c38e0eb238d974f21ec148334009a4445156bc06e59b34eb669f1314ae7e6**

Documento generado en 28/06/2022 02:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>